

NOTIFICACIÓN POR AVISO OTRAS DEPENDENCIAS

Versión: 3.0

Fecha: 21-04-2015

Código: GD-F-19

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta que no fue posible surtir las notificaciones personales de los Oficios por medio del cual se comunica la existencia de mérito para el inicio de Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, de que trata el artículo 2.1.1.2.6.3.3. del Decreto 1077 de 2015, gestado en contra de los hogares encabezados por las señoras **EDILMA GUADALUPE CABRERA MENESES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 59.823.399 y **MARIA ABIGAIL TIMANA TREJOS**, identificado con cédula de ciudadanía No 59.829.007.

El Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA procede a surtir el trámite de la notificación mediante **AVISO**, para dar a conocer la existencia de los oficios de la referencia, a los hogares objeto de investigación, los cuales se encuentran representados por las personas naturales que se individualizan seguidamente, en su condición de titulares.

| No. OFICIO | FECHA | JEFE DE HOGAR | Número de Cédula | PROYECTO |
|---------------|------------|---------------------------------|------------------|------------------------------------|
| 2017EE0022490 | 22/03/2017 | EDILMA GUDALUPE CABRERA MENESES | 59.823.399 | URBANIZACION SAN LUIS-PASTO NARIÑO |
| 2017EE0024397 | 27/03/2017 | MARIA ABIGAIL TIMANA TREJOS | 59.829.007 | URBANIZACIÓN SAN LUIS-PASTO NARIÑO |

Adicional a la remisión del Aviso a la dirección registrada por los beneficiarios, el mismo se fija en la Ventanilla Única de Atención al Usuario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la Página Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles.

Dada la naturaleza y funcionalidad de la Comunicación de existencia de mérito para el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, la cual no constituye un Acto Administrativo decisorio, no es procedente -en esta instancia- la interposición del recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso.

Fecha de fijación: Miércoles, 21 de Junio de 2017.

Fecha de desfijación: Jueves, 29 de Junio de 2017.



ARELYS BRAVO PEREIRA

Subdirectora Subsidio Familiar de Vivienda

Elaboró: Alexandra Ruiz 

Revisó: María Victoria García Rangel 

Por lo precedente, se dio inicio a la etapa de averiguaciones preliminares, cuyo resultado acredita la existencia de un posible incumplimiento a cargo del hogar referenciado, y con ello la incursión de la conducta en la causal de revocatoria instituida en el numeral 4.2.3. del numeral 5° del artículo 2.1.1.2.6.3.2. de la mencionada normatividad, alusivo al compilado Decreto 847 de 2013.

En consecuencia, El Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA, por intermedio de la Subdirección del Subsidio Familiar, se permite comunicarle que se ha determinado la existencia de mérito para dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, bajo los términos y condiciones consagrados en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011.

Finalmente, se informa que cualquier comunicación que quisiera remitirse ante el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA, relacionada con el trámite de revocatoria, podrá realizarse por intermedio de la Caja de Compensación Familiar en la que el hogar efectúo la postulación al Programa de Vivienda Gratuita.

Cordialmente,



ARELYS BRAVO PEREIRA
Subdirectora Subsidio Familiar de Vivienda.

Elaboró: Alexandra Ruiz 
Revisó: Sindy Carolina Forero Martínez 